

QUILMES, 27 de diciembre de 2005

VISTO el Expediente N° 827-0233/04, las Resoluciones (CS) N° 024/01 y N° 081/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento sobre Carrera Docente establece que el Consejo Superior reglamentará la carga horaria y la carga docente correspondiente a las diversas dedicaciones y perfiles.

Que en la Universidad Nacional de Quilmes rigen actualmente las dedicaciones exclusiva, tiempo completo y semiexclusiva reglamentadas por las Resoluciones (CS) N° 024/01 y N° 081/99.

Que en las conclusiones de su trabajo, la Comisión de Diagnóstico de Carrera Docente -creada por Resolución (CS) N° 022/04- ha determinado que "la carga horaria y la carga de labor docente de cada una de las dedicaciones, así como su complementación con tareas de investigación, gestión y otras actividades merece una profunda revisión, a la luz de incongruencias detectadas en la cristalización histórica de las mismas. La más importante y llamativa deriva del porcentaje significativamente alto de contratos docentes por hora con que viene funcionando, históricamente, la docencia en la Universidad. Estos docentes en muchos casos trabajan ambos cuatrimestres, desde hace varios años". En función de lo cual la Comisión destacó la necesidad de atender al hecho de que la Universidad integra menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los docentes a su Planta, situación que genera una debilidad académica de la Institución, a la vez que redundando en la baja representatividad e integración del claustro y la no realización del derecho de expresión política y de prestaciones de la mayoría de los docentes.

Que el necesario crecimiento de la Planta Docente de la Universidad y la cobertura de cargos ordinarios de docencia en áreas y carreras de vacancia orientan la propuesta de un esquema de dedicaciones que incluya la dedicación parcial.

Que la definición de una nueva normativa sobre dedicaciones docentes coadyuvará a la mejor planificación y sustanciación de concursos docentes y brindará criterios racionales de elaboración de la propuesta de Planta Básica de los Departamentos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 62º, Inc. h) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Los docentes de la planta ordinaria e interina de la Universidad pueden tener, de acuerdo a la carga horaria de su designación, las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva
- b) Semi-exclusiva
- c) Parcial

ARTICULO 2º: De acuerdo a la dedicación, los docentes de la planta ordinaria e interina tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Los docentes con dedicación Exclusiva tendrán una carga de cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo con el estándar del Sistema Universitario Nacional, en el marco de lo cual deberán:
 - a.1.) registrar una asistencia presencial mínima de veinticuatro (24) horas semanales, distribuidas al menos en tres (3) días de la semana.

Los docentes que, como consecuencia de sus actividades de Investigación o Desarrollo, no puedan cumplimentar este requisito deberán solicitar que se los exima a la Dirección del Departamento respectivo, presentando con antelación el Plan de Actividades y Desarrollo a desarrollar fuera de la Universidad;

- a.2.) dictar un mínimo de tres (3) cursos de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales, o un curso de grado por cuatrimestre o su

equivalente en anuales y el desarrollo de tareas en un proyecto o programa de investigación o extensión acreditado en esta Universidad.

b) Los docentes con dedicación Semi-exclusiva tendrán una carga de veinte (20) horas semanales, de acuerdo con el estándar del Sistema Universitario Nacional, en el marco de lo cual deberán:

b.1.) registrar una asistencia presencial mínima de doce (12) horas semanales, distribuidas al menos en dos (2) días de la semana.

Los docentes que, como consecuencia de sus actividades de Investigación o Desarrollo, no puedan cumplimentar este requisito deberán solicitar que se los exima a la Dirección del Departamento respectivo, presentando con antelación el Plan de Actividades y Desarrollo a desarrollar fuera de la Universidad;

b.2.) dictar un mínimo de dos (2) cursos de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales, o un curso de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales y el desarrollo de tareas en un proyecto o programa de investigación o extensión acreditado en esta Universidad.

c) Los docentes con dedicación Parcial tendrán una carga de diez (10) horas semanales, de acuerdo con el estándar del Sistema Universitario Nacional, en el marco de lo cual deberán:

c.1.) dictar un mínimo de un curso de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales.

Los docentes que, según el Reglamento de Carrera Docente, tengan un perfil de docente investigador, no podrán tener dedicación parcial, a menos que sea debidamente justificado por el Departamento que corresponda.

ARTICULO 3º: A los fines de calcular la carga docente mínima en cursos de grado, se considerarán los cursos con un promedio de cinco (5) horas semanales efectivas por docente frente a alumnos. Los Departamentos informarán anualmente a la Secretaría Académica los casos en que se registre una sobre o una infra carga de docencia (dado por la carga de los cursos dispuesta en los planes de estudio o bien dado por tratarse de cursos en que se comparte el dictado entre dos o más profesores, en cuyo caso se dividirá la asignación de carga docente). En la planificación de los dos (2) años lectivos subsiguientes, se compensará, según los criterios definidos en la presente, la

carga de docencia de los profesores de planta para que sea equivalente y se cumpla la exigencia inherente a cada dedicación.

ARTICULO 4º: Se establecen las siguientes incompatibilidades, en acuerdo con los estándares vigentes en el Sistema Universitario Nacional que fija el tope de la carga horaria de las prestaciones laborales en cincuenta (50) horas semanales:

- a) Las actividades laborales docentes con dedicación Exclusiva serán incompatibles con toda otra actividad laboral regular, del ámbito público o privado, que supere las diez (10) horas semanales;
- b) Las actividades laborales docentes con dedicación Semi-exclusiva serán incompatibles con toda otra actividad laboral regular, del ámbito público o privado, que supere las treinta (30) horas semanales. No serán incluidos en esta disposición las actividades laborales regulares en la Administración Pública No Universitaria que como en el caso del Sistema de Salud, tenga modalidad de prestación laboral con actividad de hasta treinta y seis (36) horas semanales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 5º: La Universidad conservará la dedicación de "Tiempo Completo" a todo docente que, teniendo una dedicación con "Tiempo Completo" al momento de aprobarse la presente, manifieste la voluntad de sostener dicha dedicación que, en virtud de las disposiciones que la crearon, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar una asistencia presencial mínima de veintidós (22) horas;
- b) Dictar un mínimo de dos (2) cursos de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales, o un (1) curso de grado por cuatrimestre y el desarrollo de tareas en un proyecto o programa de investigación o extensión acreditado en esta Universidad.

ARTICULO 6º : La Universidad no asignará la dedicación "Tiempo Completo" a ningún docente a partir de la aprobación de la presente, con la excepción planteada por el artículo anterior.

ARTICULO 7º : Las actividades laborales docentes con dedicación "Tiempo Completo" serán incompatibles con toda actividad laboral regular, del ámbito público o privado, que supere las veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 8º: A los fines de calcular incrementos salariales, puntajes en el marco de la reglamentación sobre Carrera Docente y Evaluación Docente y otros derechos y deberes de los docentes de Planta Ordinaria e Interina, la dedicación "Tiempo Completo" se basará en un factor 0.75 respecto de la Dedicación Exclusiva.

ARTICULO 9º : El Consejo Superior reglamentará las condiciones en que se puede modificar la dedicación de los docentes. Hasta que ello suceda, los Departamentos establecerán reglamentaciones que tendrán carácter transitorio y sus efectos permitirán planificar y gestionar la Planta Básica 2006.

ARTICULO 10º : A los fines de sostener la actividad académica entendida en términos de docencia, investigación y extensión universitaria, el Consejo Superior establecerá topes para el máximo de cargos con dedicación parcial permitidos en la planta básica de la Universidad, para lo cual los Departamentos elevarán las propuestas en función de las necesidades de sus carreras. Mientras tanto, se establece un tope de veinticinco por ciento (25%) para cargos con dedicación parcial de la Planta Básica de la Universidad.

ARTICULO 11º: Los docentes tendrán un plazo de hasta el 31 de mayo de 2006 para regularizar situaciones de incompatibilidad y presentar la Declaración Jurada, regularizada por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

ARTICULO 12º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **331/05**

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli

Fdo. Daniel E. Gomez